

Respuesta de CCBE a la consulta de la Comisión Europea sobre el Nuevo Pacto de Migración y Hoja de ruta para el asilo

26/08/2020

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) que representa a las Abogacías de 45 países, y a través de ellos a más de un millón de abogados europeos acoge con beneplácito la iniciativa de la Comisión y la oportunidad de hacer observaciones sobre la hoja de ruta para un nuevo pacto sobre la migración y el Asilo. CCBE enfatiza los siguientes principios en el área de la protección internacional a los que se debería dar importancia y que ya fueron comunicados por CCBE en etapas anteriores a la Comisión y que figuran en el Anexo:

1. Política de asilo y terceros países: se debe permitir a las personas que solicitan protección internacional el acceso a las fronteras de la UE y no deben estar sujetas a ninguna plataforma de aterrizaje/desembarco en terceros países en los que no se pueda garantizar el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). El funcionamiento legítimo del SECA requiere el acceso al asesoramiento jurídico y la representación por un abogado calificado para ejercer en la UE y el acceso a un tribunal de apelación independiente regido por el Derecho de la UE y sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la UE. Las salvaguardias jurídicas establecidas especialmente en la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa a procedimientos comunes para conceder y retirar la protección internacional, incluido el derecho a un intérprete debe mantenerse.
2. Acceso efectivo al procedimiento de asilo: se deben redoblar los esfuerzos para garantizar que se proporcione información jurídica y procesal adecuada a las personas que solicitan protección internacional, a fin de que puedan proporcionar en cada etapa del procedimiento una relación completa y exacta de las razones que les llevaron a abandonar su país. El nuevo Pacto debería garantizar a nivel práctico que la información proporcionada debe incluir los criterios a pie de los cuales se puede conceder la protección a la persona.
3. Asistencia jurídica en todas las fases del procedimiento: las disposiciones de la Directiva 2013/32/UE que permiten a los solicitantes de asilo beneficiarse de asesoramiento jurídico en todas las fases del procedimiento de asilo (artículo 22), así como el derecho a la asistencia y representación jurídicas gratuitas ante un tribunal de primera instancia cuando se adopta una decisión en la frontera (artículo 20), deberían reforzarse con el nuevo Pacto para garantizar que los solicitantes de asilo cuenten con asistencia jurídica de abogados independientes en todas las fases del procedimiento y no sólo en el caso de un recurso contra una denegación

de reconocimiento del estatuto de protección. Con demasiada frecuencia, los solicitantes de asilo de buena fe no explican o explican adecuadamente elementos que son esenciales desde la perspectiva del oficial de protección, pero que no son obvios para un solicitante, recordando que la carga de la prueba recae en el solicitante. Los solicitantes de asilo también deberían ser informados siempre de la necesidad de obtener asesoramiento y asistencia jurídica y el Pacto debería garantizar que esto ocurra en la práctica.

4. Formación de abogados: el Pacto debería garantizar que los abogados que trabajan en el ámbito de la protección internacional en la UE, especialmente en los puntos conflictivos de la migración, reciban una formación completa y regular sobre el SECA y que se establezca una financiación adecuada para lograr este objetivo. La formación debería centrarse en particular en la asistencia a las personas vulnerables, incluidos los menores no acompañados.
5. Asistencia letrada financiada a nivel de la UE: para garantizar que la asistencia letrada de abogados independientes en todas las etapas del procedimiento sea eficaz, se necesitan planes de asistencia letrada en el ámbito de la migración y el asilo que la UE debe garantizar mediante un programa de financiación.
6. Prohibición de los centros controlados cerrados y de la detención de niños: el Pacto debería seguir defendiendo el principio de prohibir esos centros en la UE. Los niños nunca deben ser detenidos.
7. Sistema de Dublín: las decisiones sobre el reparto de responsabilidades siempre deben estar sujetas a una notificación adecuada a las personas afectadas que permita apelar a tribunales independientes. Brindar enfoques europeos comunes respecto de las condiciones en los países de origen, servirían para garantizar la coherencia de la protección y reducir así los movimientos secundarios.